

rativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1983, promovido por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.», sobre sanción de 25.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Empresa Municipal de Transportes, S. A.», de Madrid, contra la resolución dictada por el Servicio Central de Recursos del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de junio de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 16 de noviembre de 1979, por medio de la cual se impuso a dicha Empresa una sanción consistente en multa de 25.000 pesetas, por haberse suprimido la prenda impermeable para determinado personal; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8243** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pérez Martínez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 11.463, promovido por don José Manuel Pérez Martínez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José Manuel Pérez Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, por la que se confirma el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, de 28 de julio de 1976, levantada a la Empresa «Electricificaciones del Norte, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social que se impugna, por ser conforme a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la mencionada acta de liquidación; sin imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8244** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1983, promovido por don José Blanco Corral, sobre sanción de 60.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don José Blanco Corral, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de junio de 1980, por la que se declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 21 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma retro trayendo las actuaciones al objeto de que por la citada Dirección General se dicte, en cuanto al fondo, la resolución que proceda. Sin costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8245** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Móstoles Industrial, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1983, promovido por «Móstoles Industrial, S. A.», sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1979, ratificado en alzada por el de la Dirección General de Trabajo de 14 de febrero de 1980, clasificando profesionalmente a la operaria doña Rosario Jiménez López como Oficial segundo administrativo, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8246** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo por la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por don Vicente Ramírez Dolz, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 885/1979, promovido por «Vicente Ramírez Dolz, S. A.» sobre devolución de ingresos indebidos por prima de seguro de accidentes de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vicente Ramírez Dolz, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Valencia de 20 y 24 de julio de 1979 y contra la denegación por silencio de la alzada interpuesta ante la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en virtud de cuyas resoluciones se denegó la devolución de la cantidad de 5.579.769 pesetas indebidamente ingresadas en la referida Sección Provincial como primas de seguros de accidentes de trabajo de los Estibadores portuarios durante los años 1974, 1975 y 1976, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a Derecho, y por tanto los anulamos, con la consecuencia de declarar, igualmente, la obligación de la Entidad demandada de devolver a la Sociedad actora la expresada cantidad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8247** *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.031 interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283 de Villafranca del Campo.*

Umos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.031, interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283, de Villafranca del Campo sobre concurso para la adjudicación y venta de fincas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283, de Villafranca del Campo, Teruel, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 20 de octubre de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»